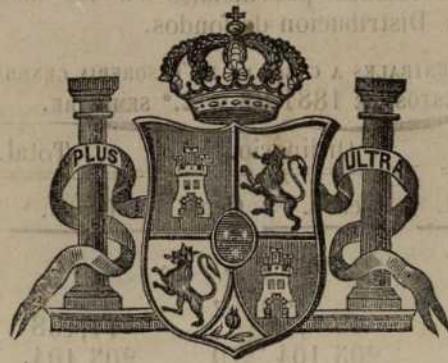


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 12 DE ENERO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Agustín Gomez.—Imaginaria.—El Teniente Coronel D. Eusebio Salvá.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. José de Andrés Moreno y Curiel, Jefe de Negociado de 2.ª clase, Contador de la Administracion Central de Aduanas, solicita pasaporte para la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 9 de Enero de 1883.—Goicoechea. 1

D. O. Von Willemoes Suhur, de nacion aleman, solicita pasaporte para Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 9 de Enero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Antonio de Elizalde, español peninsular, solicita pasaporte para la Península á favor de sus hijos menores de edad Leopoldo y Antonio. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Enero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Emilio Tuason, de esta vecindad y comercio, solicita pasaporte para París á favor de la Sra. D.ª Josefina Sejeuno, de nacion francés. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Enero de 1882.—Goicoechea. 2

D. Enrique Rothdansch, de nacion aleman, solicita pasaporte para pasar á Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Enero de 1883.—Goicoechea. 2

D. José Reyes y Mijares, del Comercio de esta Plaza, solicita pasaporte para Hong-kong, á favor de su señora D.ª Ventura Galves, española europea. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Enero de 1883.—Goicoechea. 3

El chino Pe Muy-yeng, núm. 5109 del padron de esta provincia, solicita pasaporte para el puerto de Singapore. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Enero de 1883.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Chua Japco.	1060	Sy Tiengco.	4614
Vy Chongco.	4423	Tan Bunco.	25063
Go Achap.	1940	Tan Chionco.	11656
Go Tiaco.	12012	Lim Tangco.	11380
Sy Ymco.	15789	Cua Ao.	1488
Cua Muaco.	1762	Chua Beoco.	16760

Chua Siateo.	7121	Sy Chuco.	10201
Tan Seco.	13703	Liong Apong.	2818
Cuy Ayong.	2304	Chua Camco.	5295
Chua Pinco.	25124	Chua Cuan.	16208
Co Punco.	14195	Go Juanco.	143
Manila 9 de Enero de 1883.—Goicoechea. 1			

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guy Llimco.	20464	Ong Chingco.	7956
Sy Mungco.	23061	Tan Locco.	5404
Dy Paoco.	14432	Chua Tiaco.	2448
Lao Congco.	14103	Ong Laco.	9458
Sy Baoco.	15915	Cua Chamco.	24439
Vy Titco.	10657	Chua Chiocco.	1432
Gan Chingco.	2472	Coo Yacco.	14693
Ong Tunco.	7405	Quieng Tongco.	15191
Din Juanco.	15914	Ang Yocquieng.	5331
Chiong Alloc.	14763	Ang Bansieng.	2543
Dy Juco.	24172	Tan Siongco.	4066
Chan Canco.	2626	Tan Tiaoco.	4263
Go Tioco.	6031	Go Sengco.	3884
Co Quico.	8779	Tan Chanco.	2519
Lim Siocco.	15576		
Manila 11 de Enero de 1883.—Goicoechea. 3			

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tan Cucu.	8617	Lim Chongco.	38
So Cuequi.	8324	So Quioco.	3
Tieng Gongco.	9084	Sy Nin.	29
Mariano Dujua Yu Caco.	49159	Jao Chiepeo.	2230
Lim Tanco.	1228	Chung Ajo.	21330
Lim Tian Un.	4152	Chung Aly.	21332
Go Oco.	13492	Chin Cuaco.	2710
Lim Jayco.	22305	Chin Aquien.	20674
Tan Susieng.	87	Ong Sanco.	144
Yu Lianco.	9120	Vy Juan.	103
		Ong Tasam.	102
Manila 11 de Enero de 1883.—Goicoechea. 3			

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

Inspeccion de trasportes.

Debiendo adquirirse por la Administracion militar dos cascos para el servicio de trasportes en la rada de Joló, las personas que puedan facilitarlos ó encargarse de su construccion, presentarán sus proposiciones durante un plazo de cinco dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital, en esta Comisaria sita en la calle de Norzagaray esquina á la de Echagüe, de ocho á doce de la mañana en cuya dependencia estarán de manifiesto los planos y condiciones á que se han de sujetar las espresadas embarcaciones y se facilitarán cuantos datos sean necesarios.

Manila 8 de Enero de 1883.—Federico Strauch. 3

Inspeccion de subsistencias.

Por el presente se hace saber, que el precio limite aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, para la subasta que ha de tener lugar en esta Comisaria el dia 18 del actual, con objeto de contratar el suministro de las raciones de zacate para los caballos de este Ejército, es el siguiente:

Por cada racion mensual compuesta de 14 kilogramos diarios cuátro pesos cincuenta céntimos.	Ps. Cént.
	4.50
Manila 9 de Enero de 1883.—Federico Strauch.	3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Se avisa á los que tienen billetes apartados de la Real Loteria Filipina, que el dia 18 del actual, se pondrán á la venta pública los correspondientes al primer sorteo del presente año, que no hayan sido recogidos por sus dueños.

Manila 10 de Enero de 1883.—José P. de Rivera.

SUBINSPECCION DE SANIDAD MILITAR DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse por concurso y previo examen, cuatro plazas de practicantes indígenas excedentes, antes supernumerarios, para cubrir las vacantes de dicha clase que existen y vayan ocurriendo, se noticia á los que deseen optar á dichas plazas y reunan las circunstancias que espresa el programa que sigue, que á las nueve de la mañana del dia diez del próximo Febrero, empezarán los ejercicios de examen en el Hospital de Marina de Cañacao, y que deben presentar en la oficina de esta Jefatura la solicitud y documentos que á continuacion se relacionan.

Programa que se cita.

El ingreso será previo examen, en la clase de practicante excedente, en la cual el agraciado no percibe sueldo alguno, sino cuando desempeña destino, ya por extraordinarias atenciones del servicio, ya por falta de practicantes efectivos, optando al ascenso á practicante de segunda clase cuando le corresponda en vacante reglamentaria.

Los aspirantes presentarán en la oficina de la Jefatura de Sanidad del Apostadero antes del dia diez del próximo mes de Febrero.

- 1.º Solicitud dirigida á S. M.
- 2.º Partida de bautismo legalizada que acredite tener cumplidos 20 años y no llegar á 30.
- 3.º Certificado de buena conducta.
- 4.º Certificado de práctica de la profesion en Hospital militar ó civil por espacio de dos años.
- 5.º Certificado de aptitud física.
- 6.º Copia legalizada del título oficial de practicante ó sus análogos de sangrador, ministrante, vacunador, etc.

El examen constará de dos ejercicios; en el primero ó de tanteo, demostrará ante el Tribunal, saber leer y escribir correctamente, las cuatro reglas aritméticas fundamentales y el sistema métrico decimal de pesas y medidas; el aspirante que no salga aprobado en este ejercicio quedará eliminado del concurso.

En el segundo demostrará que posee los conocimientos teórico-prácticos de la profesion y deberes anejos, con la extension con que esta materia se trata en la obra del Médico mayor D. Emilio Ruiz y San Roman titulada "Manual completo del practicante de la Armada," á cuyo fin los Jueces del Tribunal podrán hacer al aspirante las preguntas que crean convenientes.

Manila 9 de Enero de 1883.—Antonio García y Trimiño.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS

Mes de Diciembre de 1882.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES.	Pesos.	Cént.
Recibido de la Procuacion general de S. Agustín, limosna para el Hospital.	70	00
Idem la misma para la Convalecencia.	30	00
Idem de un bienhechor.	25	00
Idem de D.ª Hedefons Estrella Mendoza.	18	00
Idem de D. Candido Amador.	12	00
Idem de D.ª Engracia Luciano.	2	00
Idem de un bienhechor.	2	00
Total.	139	00

Manila 31 de Diciembre de 1882.—Francisco de P. Pavés.

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

Se hace saber al público que desde esta fecha en adelante no se admitirán en esta Tesoreria ningun cheque, cuyo importe exceda de pesos diez mil.

Manila 10 de Enero de 1883.—Matias Saenz de Vizmanos. 2

SUBINTENDENCIA Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

Resumen de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública, en el mes de Diciembre y Enero próximo venidero y por las Administraciones provinciales en los meses de Abril á Junio y Octubre á Diciembre de 1882, segun resulta de la Distribucion de fondos.

OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERIA GENERAL. PRESUPUESTOS DE 1881-82 y 2.º SEMESTRE.

CENTROS.	Ordinario.		Ordinario.		Total.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Secciones. . . 1.ª Obligaciones generales.
2.ª Gracia y Justicia.
3.ª Guerra.	14,138	52	14,138	52
4.ª Hacienda.	205,104	70	205,104	70
5.ª Marina.	8,360	07	90,305	35	98,665	42
6.ª Gobernacion.	955	37 5/1	4,993	27	5,948	14 5/1
7.ª Fomento.	305	80 2/1	305	80 2/1
Total..	23,453	96 5/1	300,709	12 2/1	324,163	08 7/1

Obligaciones provinciales á cargo de las Administraciones de Hacienda pública.

Secciones. . . 1.ª Obligaciones generales.	302	28	302	28
2.ª Gracia y Justicia.	3,300	..	3,300	..
3.ª Guerra.
4.ª Hacienda.	958,803	93 2/1	958,803	93 2/1
5.ª Marina.
6.ª Gobernacion.
7.ª Fomento.
Total..	959,106	21 2/1	3,300	..	962,402	21 2/1

RESUMEN.

Obligaciones centrales.	23,453	96 5/1	300,709	12 2/1	324,163	08 7/1
Id. provinciales.	959,106	21 2/1	3,300	..	962,406	21 2/1
Total general.	982,560	17 7/1	304,009	12 2/1	1,286,569	30 1/1

Manila 30 de Diciembre de 1882.—El Interventor de la Ordenacion, Javier de Tiscar.—V.º B.º—El Ordenador general de Pagos, El Marqués de Mirasol.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

Por el vapor "Diamante", que saldrá para Hong-kong y Emuy el 12 del actual á las 4 de la tarde, la Inspeccion general remitirá á las dos de la misma, la correspondencia que se deposite para dichos puntos y la mala del Pacifico.

Manila 10 de Enero de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Miguel Cortés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana" y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tabang de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 4 de Enero de 1883.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tabang provincia de Cagayan, denunciado por D. Ubaldo Pagulayan.

1.a La Hacienda enagenada en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital un terreno baldío realengo en el sitio denominado Dalenac jurisdiccion del pueblo de Tabang de cabida de mil doscientas quince hectáreas, diez áreas y cuarenta centiáreas equivalentes á cuatrocientos treinta y cuatro cuñones, siete bantas, dos loanes y noventa y ocho brazas cuadradas, cuyos límites son al Norte terrenos realengos de Magalau y cerros de Banaba y de estos al de cerros de Mahabut y Mutu, hasta el estero Mahanifana; al S. el rio chico de Itanes terrenos comunales de Lubó sementera de Santiago Dippian, los dichos terrenos comunales y sementeros de Catalino Barang y de Lucas Mangasad; y al O. el estero Murag y el citado rio chico.

2.a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de ps. 1822'65.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cagayan, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dar á principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º, expresándose en número y letra

la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Cagayan, la cantidad de ps. 91'43 2/8 que importa el 5 p^s del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los numerará correlativamente.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de la misma y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Cagayan la nueva licitacion oral, tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. El rematante á quien se hubiera adjudicado el terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media-anata y Real confirmacion dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

13. Si trascurrido el plazo de treinta dias no presentara el rematante la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto el remate anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago que hubiese entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

14. Presentada por el rematante la carta de pago del valor del terreno y derechos legales se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas Estancadas ó por el Subdelegado de la provincia á nombre y representacion de la Hacienda segun que el remate hubiese tenido lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital ó ante la subalterna de la mencionada provincia.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 5 de Agosto de 1882.—El Administrador Central de Rentas Estancadas, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de N. que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion ... de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 15 del entrante Enero á las diez de su mañana, se sacará á primera subasta, la construccion de persianas que han de cerrar las galerías de la Sala de S. José del Hospital de Cañacao, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidos en papel del Sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rubrica del interesado.

Manila 28 de Diciembre de 1881.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de persianas que han de cerrar las galerías de la Sala de S. José del Hospital de Cañacao.

Condiciones facultativas.

1.a Las obras que se han de construir son las siguientes: Ciento y ocho hojas de persianas de 1'50 m. largo por 0'79 ancho.

Ciento y ocho id. de 0'95 alto por 0'79 de ancho.

Veinte id. de 2'45 alto por 0'75 ancho.

Ocho id. de 2'20 de alto por 0'55 ancho.

Las ciento y ocho hojas primeras se colocarán con las correspondientes bastidores en los 27 huecos que existen por la parte alta de la balastrada que rodea la Sala de S. José, dispuestas de tal modo que de las cuatro hojas que corresponda á cada uno de los huecos, dos sean fijas y las otras dos movibles.

Las ciento y ocho hojas segundas se colocarán en los 27 huecos existentes por la parte baja de la citada balastrada y se dispondrán de igual manera que las anteriores.

Las veinte hojas siguientes se colocarán en los cinco huecos que dan entrada y salida la Sala antes citada, disponiendo las cuatro que corresponden á cada uno de los huecos, con su correspondiente bastidor y de manera que puedan abrirse y cerrarse con facilidad.

Las ocho última hojas se colocarán con sus correspondientes bastidores, en los cuatro huecos que forman las ventanas de la ropería.

2.a Todas las obras se ejecutarán con arreglo á los planos y presupuestos que se hallan de manifiesto en la Comandancia general del Apostadero.

3.a Toda la madera que se emplee en las obras será de una misma clase, bien narra de primera hoja ó en su defecto tindalo rojo.

4.a Las obras deberán empezarse dentro de los quince dias siguientes al en que se adjudique la contrata.

5.a El contratista podrá efectuar las obras fuera del Establecimiento y donde mejor le convenga, pero con la precisa obligacion de presentarla en lugar conveniente antes de su instalacion para ser reconocidas, quedando á su cargo la rectificacion de las medidas de todos los huecos por si resultara alguna diferencia entre unos y otros.

6.a Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Sr. Comandante de Ingenieros ó de la persona en quien delegue.

7.a El plazo para la terminacion de las obras será de dos meses y medio.

8.a El precio tipo para la subasta será de mil ochocientos setenta y dos pesos ochenta y seis céntimos.

Condiciones administrativas.

9.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

10. Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de estas Islas ó en la Administración de Hacienda en Cavite el depósito en metálico de noventa y tres pesos sesenta y cuatro céntimos.

11. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

12. El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de ciento ochenta y siete pesos veintiocho céntimos, en la expresada Tesorería Central en metálico, bonos ó billetes del Tesoro admisibles, según las disposiciones vigentes y por el tipo que las mismas determinan.

13. El contratista se obliga á verificar todas las obras mencionadas en las condiciones 1.ª y 2.ª y bajo la inspección que marca la 6.ª, á las cuales deberá dar principio á los quince días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio y á darlas terminadas en el improrrogable plazo de dos meses y medio de haberse empezado.

14. Si el contratista no diese principio á las obras en el plazo que marca la condición anterior ó sea á los quince días de adjudicado el servicio, se le impondrá por cada día de demora, una multa equivalente al uno por ciento del importe total en que hubiere sido adjudicando la obra y si transcurridos diez días no las hubiese dado principio podrá la Marina rescindir el contrato y verificarlas por Administración ó nueva subasta, siendo de cuenta del primer rematante, el exceso de gastos y los demás perjuicios que á la Hacienda resultaren.

15. Si las obras no estuviesen terminadas en el plazo que señala en la condición 13, se impondrá al contratista la misma multa del uno por ciento de las que estuviesen pendientes de terminación, y si no terminaren en los veinte días sucesivos, podrá rescindir el contrato, y procederse en la forma prescrita en la condición anterior, siendo de advertir que la rescisión lleva siempre consigo la pérdida de la fianza que será adjudicada á la Hacienda, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar, pues si los hubiere y aquella no bastare, se procederá contra los bienes del contratista legalmente hipotecados en garantía de su obligación á tenor de lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y artículo 23 de la Instrucción de 9 de Febrero de 1853.

16. Terminadas las obras hará entrega de ellas el contratista á la Marina, representada por el Comandante de Ingenieros, Oficiales encargados de la misma si hubiere y con intervención de un Oficial de Administración, los cuales teniendo á la vista el presupuesto, planos, pliego de condiciones y demás documentos, levantarán un acta en que se exprese si son de recibo, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen cometido, en este documento estampará el contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso.

Si el contratista no se conformase con el dictamen de la Comisión, podrá apelar dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero. La no apelación en el plazo indicado supone la renuncia de su derecho.

17. En el caso de que por el reconocimiento que se verifique resulte que las obras no se han llevado á cabo en la forma prescrita en el presupuesto, planos y condiciones facultativas, queda obligado el contratista á hacer en el término de quince días sin derecho á indemnización alguna, todas las reparaciones que fueren precisas, y si se negase á ello se hará por Administración y por cuenta de la fianza.

18. Antes de empezar las obras presentará el contratista al Comisario del Hospital de Cañacao, una relación de las herramientas y materiales que introduzcan el mismo, con objeto de que á la terminación de aquellas, pueda dicho funcionario autorizar la salida de los sobrantes, que serán extraídos en el plazo de quince días. Si el contratista no cumpliere con esta condición se incautará la Marina de los efectos que hubiese dejado de retirar.

19. Si el contratista utilizase, emplease ó consumiese cualquier objeto de material de los depositados en el Establecimiento, incurrirá en la responsabilidad civil y criminal que correspondiera.

20. El contratista y sus dependientes quedarán sujetos á las reglas de policía que rijan en el Establecimiento.

21. Terminadas las obras, y con presencia del acta á que se contrae la condición 16, se expedirá al contratista por la Ordenación de Marina del Apostadero en el término de quince días, libramiento de su importe contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

22. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, el presupuesto citado en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

23. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila ndms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 21 de Diciembre de 1882.—El Contador de Acopios, Emilio Orejas Canceco.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de domiciliado en la calle núm.º en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio, planos, presupuesto y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm.º de fecha para la subasta de la construcción de persianas de la Sala de San José del Hospital de Cañacao, se compromete á verificarlas en el pliego y por los precios señalados como tipo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). Todo en letra.

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se verificará la subasta del arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, calle de Anda núm. 2 Intramuros, y en la subalterna de la espresada provincia, las diez en punto de la mañana del día 17 de Enero próximo, por el tipo en progresión ascendente de tres mil setecientos cuarenta pesos anuales, y por un trienio, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Las proposiciones se presentarán ante la citada Junta, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas de la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar señalados.

Manila 16 de Diciembre de 1882.—Félix Dujua.

Dirección general de la Administración Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresión ascendente, de 3740 pesos anuales.

2.a Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida.	3	"	"
Media ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	5
Media chupa id. id.	"	18	7 1/2

	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	8359 equivalentes á 835'9	
Una braza.	"	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	"	"	"	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	"	"	37 4/8
Por una ganta.	3	"	"	"	9 3/8
Por media ganta.	1	50	"	"	9 3/8
Por una chupa.	"	37	50	"	6 2/8
Por media chupa.	"	18	75	"	3 1/8

	Centímetros.	Milímetros.
Por una vara castellana, ó sea.	8359 equivalentes á 835'9	12 4/8
Por una braza.	1	671'8

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. 25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos

los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 561 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nación. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los per

juicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudado y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniera subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 14 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Sección de Gobernación, P. O., Joaquín Torres de Mendoza.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, por la cantidad de pesos (Pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la *Gaceta* del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 561 pesos.

(fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua. 1

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se sacará á pública subasta el arriendo de la cantina existente dentro de la cárcel pública de Bilibid de la provincia de Manila con la reducción del tipo anterior de otro diez por ciento ó sea bajo el de trescientos setenta y siete pesos noventa y dos céntimos anuales, en progresión ascendente por el término de tres años, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 311 del día 9 de Noviembre de 1881, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de dicha Administración, calle de Anda núm. 2 Intramuros, el día 8 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana.

Manila 8 de Enero de 1883.—Félix Dujua. 2

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo de doce de Diciembre último, se cita, llama y emplaza á D. Catalino Iturralde, indio, natural y vecino del arrabal de Sampaloc, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio, se presente por sí ó por medio de apoderado con poder bastante en dicho Juzgado á fin de ser notificado de varias providencias dictadas en la demanda de desahucio seguida por Nicolasa Robles, contra dicho Iturralde, bajo apercibimiento que en caso contrario se continuarán los autos en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo á 9 de Enero de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en los autos de jurisdicción voluntaria promovida por D.ª Petrona Velarde, sobre propiedad de una finca situada en la calle de Sta. Rosa del arrabal de Quiapo, marcada con el núm. 54, lindante por el frente con la misma calle, por la derecha de su entrada con la casa de Basilio Aguilar, por la izquierda con la de Teodoro Artillero Santos, y por el trasero con la de Pablo Sopoco; se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la referida finca, para que en el término de nueve días contados desde la primera publicación del presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espasado á ejercitarlo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 10 de Enero de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza. 3

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en los autos de intestado del finado D. José Tizon; se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por el mismo, para que por el término de nueve días á contar desde la publicación del presente, se presenten ante este Juzgado á hacer uso de su derecho por sí ó por medio de apoderado, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 8 de Enero 1883.—Mariano de Keyser. 3

D. Ricardo Díaz y Galvan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tayabas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Timoteo Jasul, indio, soltero, de treinta años de edad, labrador, hijo de Tomás y de Antonia Ocampo, natural de esta Cabecera, vecino de Lucena y tributante del barangay núm. 19 de D. Juan Rabanso, para que por el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar el cargo que contra él resulta en la causa núm. 2380 que instruyo por lesiones, apercibido de que si así lo hiciere, se le oirá en justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 5 de Enero de 1883.—Ricardo Díaz Galvan.—Por mandado de S. Sría., Mariano A. Nacpil. 3

D. Adolfo García de Castro, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Cavite, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones los presentes testigos acompañados por falta de Escribano dan fé.

Solicitándose por D.ª Estefanía Añable José, viuda, vecina de San Roque, la aprobación de la sumaria información practicada á su instancia en el tribunal de dicho pueblo para acreditar su propiedad en una casa sita en la calle de San Roque, compuesta de madera con techumbre de teja urbana y lindante por Este con la casa y solar de los herederos de la finada D.ª Agripina Saludar; por Oeste con el solar de los de D.ª Maria de los Reyes; por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á oponerse á la espresada pretension, para que dentro del término de nueve días que se contarán desde la primera publicación de este edicto, ejerciten su acción ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 10 de Enero de 1883.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de S. Sría., Joaquín de Bano, S. Memotos. 3

D. Juan Piqueras, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Potenciano Sayco, mestizo sangley, casado, natural y vecino de Angat, de 28 años de edad, de oficio jornalero, y empadronado en la Cabecera núm. 10 de D. Pablo Nicolás, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4777 por fuga, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 4 de Enero de 1883.—Juan Piqueras.—Por mandado de S. Sría., Vicente Enriquez. 3

D. Antonio Graciano y Bazo, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia por S. M. de esta provincia, que estando en actual ejercicio de sus funciones de que yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Braulio Mañago, de 30 años de edad, de oficio jornalero, de estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, barbi lampiña, procesado en la causa núm. 5062 por estafa, para que por el término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa. De hacerlo así le oiré y le administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando esta causa en su ausencia y rebeldía sin más oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor Cabecera de la provincia de la Pampanga á 9 de Enero de 1883.—Antonio Graciano.—Por mandado de S. Sría., Mariano de Keyser. 3